



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-10-2015 05:15:29  
Al Contestar Cite Este No.:2015EE75979 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3  
**ORIGEN:** 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/YOVAN AGUSTIN SAENZ  
**TRAMITE:** OFICIOS-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** RESOLUCION 1592 DEL 17-09-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)  
YOVAN AGUSTÍN SÁENZ  
Propietario y/o Representante legal  
ASADERO RESTAURANTE SUPER RICO AS  
Calle 29 Sur N° 4 – 45 Este Barrio Santa Ines  
Ciudad.

**POSTEXPRESS**

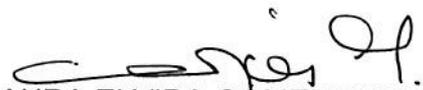
Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 120126395

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1592 del 17 de Septiembre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente.

  
AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ  
Oficina Asesora Jurídica.  
Anexo: Tres (3) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:			
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1592 de fecha 17 SEP 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 120126395 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 2251 del 12 de Mayo de 2014, la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, sancionó al señor YOVAN AGUSTÍN SÁENZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.355.314, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado "ASADERO RESTAURANTE SUPER RICO AS", ubicado en la Calle 29 Sur No. 4 – 45 Este Barrio Santa Inés de esta ciudad, por violación a lo consagrado en las siguientes normas: Decreto 3075 de 1997/artículos 2 alimento alterado y contaminado, 8 literales n, o, ll, q, 9 literales c, m, 11 literal a, 19 literales c, e, 20 literal a, 29 literal a, 30, 31 literal b, 37 literales c, d, Ley 9 de 1979 artículos 14, 177, 193, 194, 195, 207, 251, 252, 254, 258, 304, 305, Decreto 2190 de 1991 artículo 2, con multa de treinta (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000 m/cte).

Que el acto administrativo anteriormente señalado se notificó al señor YOVAN AGUSTÍN SÁENZ, mediante aviso enviado el día 18 de Septiembre de 2014 y, este mediante escrito radicado en esta entidad con el No. 2014ER82082 del 01 de Octubre de 2014, interpuso, dentro del término legal, recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra el mismo.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1592 de fecha 07 SEP 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120126395, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

Que la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 7630 del 20 de Noviembre de 2014, resolvió el recurso de reposición, decidiendo confirmar la Resolución Sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

El apelante solicita la realización de una nueva visita de inspección a su establecimiento comercial, pues afirma que los hechos investigados ya se encuentran solucionados e indica que para la época de la visita de inspección, afrontaba una serie de problemas personales que no fueron tenidos en cuenta por el inspector.

Agrega que es consciente de la infracción en la que incurrió, pero anota que los requisitos sanitarios se han acatado en forma progresiva durante las visitas y de buena fe, además, insta al Despacho a tener en cuenta que de los ingresos del negocio depende su grupo familiar.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### ANTECEDENTES

Según se observa de los documentos que reposan en el expediente, el 10 de Octubre de 2012, funcionarios adscritos al Hospital San Cristóbal E.S.E, practicaron una visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento denominado "ASADERO RESTAURANTE SUPER RICO AS" de propiedad del señor Yovan Agustín Sáenz, diligencia en la que se emitió concepto sanitario desfavorable ante las múltiples infracciones sanitarias y además se impuso medida de decomiso de una serie de alimentos cocidos que no estaban protegidos y se encontraban inadecuadamente almacenados.

#### NORMAS VIOLADAS CON LA CONDUCTA INVESTIGADA

En armonía con lo expuesto en el acto administrativo sancionatorio, el Despacho debe reiterar que los establecimientos destinados a la fabricación, el procesamiento, envase, almacenamiento y expendio de alimentos deben cumplir las condiciones generales que se establecen en la Ley 9 de 1979 y su Decreto Reglamentario 3075 de 1997 y demás normas que la modifiquen y adicionen y, por tanto, el incumplimiento a la normativa en cita, deriva en el inicio de actuación administrativa la cual deberá ajustarse al debido proceso así como en la imposición de las sanciones reseñadas en el artículo 577 ibídem, consistentes en

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

1592

17 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120126395, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

amonestación, multas, decomiso de productos o artículos, suspensión o cancelación del registro y cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

En el caso concreto, el establecimiento de comercio denominado "Restaurante ASADERO RESTAURANTE SUPER RICO AS", incumplió con la Ley 9 de 1979 y su Decreto Reglamentario 3075 de 1997, de la forma como consta en las actas suscritas durante la visita.

Hay que resaltar que dentro del plenario no obra prueba alguna por medio de la cual se demuestre que las irregularidades contenidas en las actas fueron subsanadas, razón por la cual debe anotarse que no basta con la mera afirmación del cumplimiento de la normativa higiénico sanitaria si no se aporta medio de prueba alguno para ratificar lo dicho, según tenor del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil que indica: *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

Así también, resulta del caso anotar que es impertinente practicar una visita de verificación al establecimiento de comercio, habida consideración la sanción impuesta en esta actuación está encaminada a reprender las falencias evidenciadas el día de la diligencia y, no el estado actual del mismo.

En consecuencia, los supuestos de hecho y derecho que dieron origen a la actuación no fueron desvirtuados, todo lo cual implica que la decisión adoptada por el A Quo será confirmada integralmente, por ajustarse a derecho y ser proporcional y racional tanto a la conducta investigada, como a la subsanación posterior de la misma.

No obstante lo anterior, hay que aclarar al apelante que si en la actualidad no cuenta con los recursos suficientes para cancelar la deuda a través de un único pago, bien puede acercarse a la Secretaría Distrital de Salud al sexto piso donde se encuentra ubicada la oficina de cobro coactivo, a fin de que llegue a un acuerdo de pago para cancelar en cuotas la multa impuesta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 2251 del 12 de Mayo de 2014, con la cual se sancionó al señor YOVAN AGUSTÍN SÁENZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.355.314, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

1592 de fecha 17 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. 1592 de fecha 17 SEP 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120126395, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

denominado "ASADERO RESTAURANTE SUPER RICO AS", ubicado en la Calle 29 Sur No. 4 – 45 Este Barrio Santa Inés de esta ciudad, con multa de treinta (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000 m/cte), conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor YOVAN AGUSTÍN SÁENZ, enviando la correspondiente citación a la Calle 29 Sur No. 4 – 45 Este Barrio Santa Inés de esta ciudad y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Blanca Oliva Casas/ contratista		
	Revisado por:	Andrés García/ Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

1592

17 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120126395, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO  
A: \_\_\_\_\_

CON C DE C \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

EN CALIDAD DE: \_\_\_\_\_

HOY \_\_\_\_\_ EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR \_\_\_\_\_ QUIEN SE NOTIFICA \_\_\_\_\_

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA

75979